

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

18006 *Orden APA/879/2026, de 12 de agosto, por la que se definen los bienes, los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotaciones de uva de vinificación en la Comunidad Autónoma de Canarias, comprendido en el Cuadragésimo Séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Cuadragésimo Séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 2025 y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O.A. (ENESA), por la presente orden se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último y los precios unitarios de la línea de seguro de explotaciones de uva de vinificación en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito está constituido por todas las parcelas de viñedo destinadas a uva de vinificación inscritas en el Registro Vitícola de la Comunidad Autónoma de Canarias, o que tengan solicitada su inscripción en la fecha de contratación del seguro y estén ubicadas en dicha comunidad autónoma.

Artículo 2. *Bienes asegurables.*

1. Son asegurables, con la cobertura especificada para cada riesgo en el anexo I, las producciones de las distintas variedades de uva de vinificación procedentes de parcelas que constituyen el ámbito de aplicación.

También son asegurables los plantones ubicados en parcelas que constituyen el ámbito de aplicación durante la fase de desarrollo previa a la entrada en producción y nunca antes de la implantación (arraigue) en la parcela.

Así mismo, serán asegurables las instalaciones tal como se definen en el artículo 3, punto 10.

2. No son producciones asegurables y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro:

a) Las producciones de uva para vinificación procedentes de plantaciones con edades inferiores a las indicadas a continuación, según el tipo de plantación:

1.º Plantaciones de secano:

Con barbado: Cuatro años.

Con planta injertada: Tres años.

2.º Plantaciones de regadío:

Con barbado: Tres años.

Con planta injertada: Dos años.

b) Las producciones de uva para vinificación procedentes de parcelas que se encuentran en estado de abandono.

c) Las producciones de uva para vinificación procedentes de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas de cultivo.

d) Las producciones de uva para vinificación procedentes de huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3. *Definiciones.*

Se entiende por:

1. Cultivo en espaldera: sistema de conducción de la plantación en el que los brazos de las cepas se sitúan en una dirección única y los brotes y sarmientos forman un plano vertical.

A efectos del seguro otras formas de cultivo dirigidas se asimilarán al cultivo de espaldera.

2. Cultivo en vaso: sistema de conducción de la plantación en el que los brazos de la cepa se distribuyen en el espacio de forma libre y radial desde el tronco, pudiendo ocupar los brotes y sarmientos distintas direcciones.

3. Edad de la plantación: es el número de brotaciones de primavera transcurridas desde la fecha de plantación en la parcela hasta la recolección de la cosecha asegurada.

Cuando en una misma parcela coexistan cepas de diferentes edades, se entenderá como edad de la plantación la edad promedio de las mismas, con la excepción de los plantones.

4. Estado fenológico «B». Yema de algodón: se considera que la yema ha alcanzado este estado cuando se produce la separación de las escamas, haciéndose visible a simple vista la protección algodonosa pardusca.

5. Estado fenológico «J». Cuajado: se considera que una cepa ha alcanzado el estado fenológico «J» cuando el ovario de las flores de todos sus racimos comienza a engrosar, momento en que los estambres marchitos permanecen fijados a su punto de inserción; así mismo, es necesario que el cien por ciento de sus cepas alcancen este estado fenológico.

6. Estado fenológico de envero: se considera que una parcela está en este estado cuando al menos el 50 por ciento de los racimos tengan el 50 por 100 de las bayas cambiando de color.

7. Explotación a efectos de indemnización: conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

8. Explotación asegurable: explotación inscrita en el Registro Vitícola a nombre del titular que formaliza la póliza. Excepcionalmente, para aquellas explotaciones que no estén inscritas en el Registro Vitícola a nombre del titular del seguro, se admitirán que

estén inscritas a su nombre en algún registro oficial establecido por la Administración o que el titular presente a su nombre la solicitud única de ayudas de la Política Agrícola Común (PAC), para la campaña en cuestión conteniendo en la declaración de superficies las parcelas objeto del seguro.

9. Garantizado: Porcentaje sobre el valor de la producción asegurada, o de la producción base en caso de que se haya reducido dicha producción por alguna de las causas previstas en las condiciones especiales establecidas para esta línea de seguro, que determina el umbral por debajo del cual, si desciende el valor de la producción obtenida tras el siniestro, se indemnizará por la diferencia entre dicho porcentaje multiplicado por el valor de la producción asegurada o bien en su caso el valor de la producción base y el valor de la producción obtenida tras el siniestro.

10. Instalaciones asegurables: se definen los siguientes tipos de instalaciones:

a) Sistemas de conducción: instalación de diversos materiales, que permita la adecuada guía y soporte a las producciones asegurables.

b) Cabezal de riego: instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

1.º Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.

2.º Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.

3.º Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

c) Red de riego en parcelas. Riego localizado: dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

11. Parcela: para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Parcela SIGPAC: superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

b) Recinto SIGPAC: superficie continua del terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.

c) Parcela a efectos del seguro: superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:

1.º Se considerarán parcelas distintas, las superficies protegidas por cada instalación o medida preventiva, con distinto sistema de conducción y sistema de cultivo.

2.º Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

12. Parcelas de regadío: aquellas que están inscritas como de regadío o riego de apoyo en el registro más actualizado de los siguientes: Registro Vitícola, SIGPAC, cualquier otro registro de carácter oficial establecido por la Administración. Además, deben contar con infraestructura de riego y con el aporte de la dotación de agua suficiente para cubrir las necesidades hídricas del cultivo.

13. Parcelas de secano: aquellas que están inscritas como de secano en el registro más actualizado de los siguientes: registro Vitícola, SIGPAC, cualquier otro registro de carácter oficial establecido por la Administración.

Con independencia de cómo figuren en el registro, se consideran parcelas de secano aquellas que sean llevadas como secano.

14. Plantación: superficie de viñedo sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Se diferencian dos tipos de plantaciones:

a) Plantones: Plantación ocupada por barbados o plantas injertadas que se encuentren en el periodo comprendido entre su implantación (arraigue) en el terreno y su entrada en producción.

b) Plantación en producción: plantación ocupada por cepas que han entrado en producción.

Se considerará que una plantación ha entrado en producción cuando tenga la edad especificada a continuación:

Sistema de cultivo	Tipo de plantón	Edad
Secano.	Con barbado.	4 años
	Con planta injertada.	3 años
Regadío.	Con barbado.	3 años
	Con planta injertada.	2 años

15. Producciones ecológicas: aquéllas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos, y estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su comunidad autónoma.

16. Superficie de la parcela: será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la determinación de la superficie, las zonas improductivas.

17. Toma de efecto del seguro: momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el periodo de carencia.

18. Vendimia: momento en que los racimos son separados de la vid.

Artículo 4. Condiciones técnicas mínimas de cultivo e instalaciones.

1. En las producciones objeto del seguro regulado en esta orden, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional u otros métodos.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización de las podas adecuadas que exija el cultivo.

d) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

e) Así mismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

2. Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en registros de agricultura ecológica las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente en la producción agrícola ecológica.

3. En todo caso el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha en el control de plagas y enfermedades y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

4. Instalaciones: las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir las instalaciones son las recogidas en el anexo II.

Artículo 5. *Condiciones formales del seguro.*

1. Se deberán asegurar la totalidad de la producción y de los plantones de vid que el titular de la explotación asegurable posea dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 1 en una única declaración de seguro.

2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán considerarse como una sola explotación y deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

3. Aquellas parcelas que se aseguren como parcelas de regadío deberán acreditar su inscripción de acuerdo con lo establecido en la definición del artículo 3 apartado 12.

4. Igualmente, el agricultor que suscriba el seguro complementario de los módulos 1, 2 y 3 deberá asegurar en una misma póliza la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen el rendimiento declarado en el seguro principal.

5. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo descritas en el artículo 4, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

6. Únicamente a efectos del siniestro indemnizable, franquicia y cálculo de la indemnización, se considerarán como explotaciones distintas las parcelas de un mismo asegurado situadas en cada una de las comarcas agrarias.

7. En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se considera clase única la producción de uva de vinificación, así como los plantones de vid durante la fase de desarrollo previa a la entrada en producción, debiendo seleccionarse, entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación.

8. La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter opcional, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo, que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

Artículo 6. *Rendimiento asegurable.*

El asegurado determinará en la declaración de seguro el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, aplicando los siguientes criterios:

1. Seguro principal.

a) Módulos 1, 2 y 3:

El asegurado deberá ajustar la producción en cada una de las parcelas que componen su explotación en función de los rendimientos obtenidos en años anteriores, de tal modo que el rendimiento asegurado por explotación y tipo de cultivo (para uvas blancas y/o para uvas tintas), es decir, la media de los rendimientos declarados para cada parcela, ponderados por las superficies declaradas en cada una de ellas (sin incluir los plantones), no supere el rendimiento máximo asegurable, ni sea inferior al 60 % del asignado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) a cada asegurado de acuerdo con los criterios establecidos por la Entidad Estatal de Seguros

Agrarios, O.A. (ENESA) y que se recogen en el anexo III, o a los rendimientos de referencia recogidos en el anexo IV en caso de no tener rendimiento individualizado asignado por el MAPA. El resultado de la aplicación de dichos criterios podrá ser consultado en ENESA y a través de su página de Internet www.mapa.gob.es/es/enesa. No obstante, el límite inferior al 60 % del máximo asignado por el MAPA, o en su defecto, del correspondiente al anexo IV, no se aplicará en el caso de que el asegurado tenga que reducir la producción consignada en la póliza como consecuencia de haber sufrido daños en plantación en el anterior plan de seguros agrarios combinados, según se especifica en las tablas de valoración de los daños en plantación en las condiciones especiales.

Se podrá realizar la revisión de la base de datos de rendimientos de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 7 de esta orden.

En el caso de los titulares de explotaciones de viñedo que no figuren expresamente en la base de datos, el rendimiento a consignar en la declaración del seguro será el rendimiento de referencia de acuerdo con el anexo IV.

Si el rendimiento unitario asegurado no se ajustase a lo establecido anteriormente, éste quedará automáticamente corregido de manera proporcional en las parcelas de la explotación, teniéndose en cuenta en la emisión del recibo de prima.

b) Módulo P:

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada una de las parcelas que componen su explotación, para todos los cultivos y todas las variedades.

Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción se deberán tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en años anteriores, eliminándose del cómputo el de mejor y peor resultado.

A estos efectos, el rendimiento asegurable en cada parcela no podrá ser inferior a 1.000 kg/ha.

2. Seguro complementario.

El asegurado fijará el rendimiento en cada parcela de tal forma que, la suma de este rendimiento y del declarado en el seguro principal no supere la esperanza real de producción en el momento de su contratación.

3. Todos los seguros.

En aquellas parcelas que se aseguren a precio fuera de Denominación de Origen, el rendimiento total asegurado como suma del seguro principal y complementario en cada parcela, no podrá superar los 18.000 kg/ha para uva tinta y 20.000 kg/ha para uva blanca.

4. Rendimientos de secano y regadío.

En las declaraciones de seguro efectuadas por productores con rendimiento asignado en la base de datos, que incluyan parcelas de secano y regadío, la media de los rendimientos declarados en las parcelas de secano de más de seis años de edad para blancas y tintas de forma independiente, ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas, no podrá ser superior a la media de los rendimientos declarados en las parcelas de regadío de más de seis años de edad para blancas y tintas, ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas.

5. Actuación en caso de disconformidad.

Si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA (Agroseguro), estuviera disconforme con el rendimiento declarado en alguna de las parcelas, se buscará el acuerdo entre las partes. De no lograrse,

corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados, excepto en los casos de rendimientos establecidos por el MAPA.

Artículo 7. Revisión de la base de datos de rendimientos.

La revisión de los rendimientos asignados en la base de datos a cada asegurado, podrá ser realizada de oficio por el MAPA o a instancia del asegurado.

1. Revisión de la base de datos de oficio por el MAPA. Si durante la vigencia del seguro suscrito se detectase que el rendimiento asignado a la explotación, de conformidad con el artículo 6, fuera superior a la realidad productiva de la misma, el MAPA realizará el análisis y control del rendimiento asignado que, en caso de que se compruebe la citada falta de adecuación, podrá dar lugar a la modificación del rendimiento asignado, con independencia de los ajustes que, con base en estas Condiciones Especiales, pueda realizar el Asegurador.

Cuando el conocimiento de la citada falta de adecuación tuviera su origen en una visita de inspección en campo, la comunicación al MAPA del desacuerdo con el rendimiento asignado, deberá efectuarse quince días antes de la finalización de las garantías de los riesgos cubiertos sobre la producción asegurada.

2. Cambio de titularidad de la explotación. El asegurado podrá solicitar revisión por esta causa, cuando al menos se incorpore el 50 % de la superficie de viñedo de otra explotación y dicha superficie represente al menos al 20 % de la superficie asegurada en la declaración de seguro del solicitante.

No obstante, cuando el cambio de titularidad sea consecuencia de una transmisión hereditaria, se podrá solicitar dicha revisión cuando afecte a un único heredero, o en caso de afectar a más de uno, la superficie heredada por cada uno de ellos sea la misma o la diferencia entre dichas superficies no supere un 10 %.

3. Errores de la serie productiva. El asegurado podrá solicitar revisión por esta causa, cuando se detecten errores en los datos empleados de la serie productiva.

4. Revisión de la base de datos a instancia del interesado. Los agricultores que se encuentren en alguna de estas circunstancias podrán solicitar la revisión de la base de datos hasta diez días después de la finalización del periodo de suscripción de este seguro. Para ello deberán:

a) Formalizar la declaración de seguro a nombre del titular con el rendimiento asignado, que figura en la Base de Datos del MAPA.

b) Cursar la solicitud a Agroseguro, en su domicilio social, c/Gobelas, 23-28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberán consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono.

Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que sean recibidas antes de los diez días siguientes a la finalización del periodo de suscripción y que vayan acompañadas de la siguiente documentación:

Copia del NIF/CIF titular de la explotación.

Copia de la declaración de seguro formalizada por el titular de la explotación.

Copia del Registro Vitícola.

En los casos de cambio de titularidad, además, se deberá aportar:

Copia del NIF/CIF del antiguo titular.

Copia del Registro Vitícola del antiguo y nuevo titular.

En el caso de que el Registro Vitícola esté en trámite, se requerirá la certificación de la Consejería o Departamento de Agricultura competente en la gestión del Registro Vitícola de que las parcelas de viñedo de la explotación objeto de aseguramiento, figuran a nombre del nuevo titular.

En los casos de cambio de titularidad como consecuencia de una sucesión hereditaria a más de un heredero se justificará aportando copia de los documentos que se relacionan:

Testamento o Declaración de Herederos.

Escritura de aceptación y de participación hereditaria.

Para la revisión de errores en la serie productiva, documentación que justifique la existencia de errores.

Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna.

5. Resolución y comunicación de las revisiones de la base de datos.

a) Revisión de la Base de Datos de oficio por el MAPA.

La resolución de las revisiones efectuadas de oficio por el MAPA se comunicará al asegurado en los sesenta días siguientes desde que el MAPA tenga conocimiento de la falta de adecuación del rendimiento asignado.

b) Revisión de la Base de Datos a instancia del Asegurado.

La resolución de la solicitud se comunicará por Agroseguro al asegurado, de acuerdo con los criterios establecidos por ENESA, al asegurado en un plazo no superior a los sesenta días contados a partir de la finalización del periodo de suscripción, procediéndose de la forma siguiente:

1.º Si la solicitud es atendida favorablemente, Agroseguro procederá a la actualización de la declaración de seguro con el nuevo rendimiento y a la regularización del correspondiente recibo de prima, salvo renuncia expresa del asegurado a la declaración del seguro, recibida en Agroseguro en el plazo de veinte días desde la comunicación de la resolución.

2.º Si la solicitud es rechazada, tendrá validez la Declaración de Seguro formalizada inicialmente, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en Agroseguro en el plazo de veinte días desde la comunicación de la resolución.

Agroseguro comunicará a ENESA la relación de solicitudes aprobadas o denegadas tanto para los cambios de titularidad, o la corrección de posibles errores en los datos de la serie productiva.

Artículo 8. *Períodos de garantía.*

1. Seguro principal.

a) Garantía a la producción:

1.º Inicio de garantías: con la toma de efecto y nunca antes de las fechas o estados fenológicos especificados en el anexo V.

2.º Final de garantías: en la fecha más temprana de las siguientes:

En el momento de la vendimia.

En el momento que los frutos sobrepasen la madurez comercial.

En las fechas o estados fenológicos especificados en el anexo V.

b) Garantía a la plantación:

1.º Inicio de garantías: con la toma de efecto y nunca antes de la implantación (arraigue) en la parcela.

2.º Final de garantías en la fecha más temprana de las siguientes:

Los doce meses desde que se iniciaron las garantías.

La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

c) Garantía a las instalaciones.

1.º Inicio de garantías: con la toma de efecto.

2.º Final de garantías: en la fecha más temprana de las siguientes:

Los doce meses desde que se iniciaron las garantías.

La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

2. Seguro complementario de los módulos 1 y 2.

a) Inicio de garantías: con la toma de efecto y nunca antes de las fechas o estados fenológicos que figuran en el anexo V.

b) Final de garantías: en las mismas fechas que las especificadas para la garantía de la producción del seguro principal.

Artículo 9. *Periodo de suscripción.*

1. Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados, y lo establecido en el Cuadragésimo Séptimo Plan de Seguros Agrarios Combinados el tomador del seguro o asegurado deberá suscribir la declaración de seguro en el período de suscripción siguiente:

a) Seguro principal.

1.º Módulos 1, 2 y 3.

Inicio: 1 de noviembre.

Final: 20 de diciembre.

2.º Módulo P.

Inicio: 1 de enero del año siguiente al inicio de suscripción.

Final: 1 de marzo del año siguiente al inicio de suscripción.

b) Seguro complementario de los módulos 1, 2 y 3.

1.º Inicio: 1 de noviembre.

2.º Final: Módulo 1, 2 y 3: 15 de abril excepto para Lanzarote que será el 15 de marzo, ambas fechas correspondientes al año siguiente al inicio de suscripción.

2. Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 10. *Precios unitarios.*

1. Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades, y únicamente a efectos del seguro regulado en esta orden, pago de primas el importe de indemnizaciones en caso de siniestro, se determinarán por el asegurado entre los límites que a estos efectos se establecen en el anexo VI.

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnización no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

2. En las zonas amparadas por denominaciones de origen el agricultor podrá asegurar sus variedades dentro del rango establecido en el anexo VI, para la correspondiente denominación de origen, siempre y cuando aporte, con anterioridad o en el momento de la contratación, al tomador del seguro la documentación correspondiente

que acredite la inscripción en la correspondiente denominación de origen de las parcelas de uva de vinificación. En el caso de pólizas contratadas individualmente el asegurado deberá tener en su poder la documentación citada.

3. Para que los precios en caso de denominación de origen se consideren correctamente aplicados deberá existir coincidencia entre los datos de la superficie y variedad, reflejados en la citada inscripción, y lo establecido en la declaración de seguro; debiendo conservar copia de dicha documentación el asegurado y el tomador durante la vigencia de la póliza, que deberá ser puesta a disposición de ENESA y de los peritos designados por Agroseguro, si así se le solicitara.

4. En caso de siniestro indemnizable, si no se presenta la citada documentación, la indemnización será calculada con base en el precio de la variedad, sin la consideración de denominación de origen.

5. En viñedos de producción ecológica los precios máximos de la totalidad de los apartados anteriores se incrementan en un 8 %.

6. El precio de los plántones para uva de vinificación, únicamente a efectos del seguro regulado en la presente orden, será para todas las variedades:

Cultivo	Variedad	Tipo	Precio – €/unidad	
			Mínimo	Máximo
Uva de vinificación.	Todas las variedades.	Barbados.	0,40	0,80
		Plántones injertados.	1,50	2,50

7. A efectos del seguro el precio de las instalaciones será:

Sistema de conducción.

Instalaciones	Precio mínimo	Precio máximo
Espaldera.	1 €/m	1,2 €/m
Parral.	1,2 €/m ²	1,5 €/m ²

Instalación de riego.

Instalaciones	Precio mínimo – €/ha	Precio máximo – €/ha
Red de riego localizado	1.800	2.200

Instalaciones	Precio mínimo por cabezal – Euros	Precio máximo por cabezal – Euros
Cabezales de riego.	1.000	20.000

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la ampliación del periodo de suscripción del seguro, comunicándolo a través de una Resolución de la Presidencia de ENESA.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los precios fijados en el artículo 10. Esta

modificación deberá ser comunicada a Agroseguro con una semana de antelación a la fecha de inicio de la suscripción de este seguro.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por los artículos 149.1.11.^a y 149.1.13.^a de la Constitución, en materia de seguros y de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de agosto de 2026.–El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas Puchades.

ANEXO I

Riesgos cubiertos y módulos de aseguramiento

Módulo 1

Tipo de plantación	Garantía	Riesgos Cubiertos	Cálculo de la indemnización	Garantizado – Porcentaje
Plantación en producción.	Producción.	Viento huracanado. Riesgos excepcionales. Bruma. Resto de adversidades climáticas.	Explotación (Comarca).	70
	Plantación.	Todos los de producción.	Explotación (Comarca).	–
Plantones.	Plantación.	Todos los de producción.	Explotación (Comarca).	–
Todo tipo de plantaciones.	Instalaciones.	Todos los de producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.	–

Módulo 2

Tipo de plantación	Garantía	Riesgos Cubiertos	Cálculo de la indemnización	Garantizado – Porcentaje
Plantación en Producción.	Producción.	Viento huracanado.	Parcela.	–
		Riesgos Excepcionales.	Parcela.	–
		Bruma. Resto de adversidades climáticas.	Explotación (Comarca).	70
	Plantación.	Todos los de producción.	Parcela.	–
Plantones.	Plantación.	Todos los de producción.	Parcela.	–
Todo tipo de plantaciones.	Instalaciones.	Todos los de producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.	–

Módulo 3

Tipo de plantación	Garantía	Riesgos Cubiertos	Cálculo de la indemnización	Capital asegurado – Porcentaje	Garantizado – Porcentaje
Plantación en Producción.	Producción.	Viento huracanado.	Parcela.	100	–
		Riesgos Excepcionales.	Parcela.	100	–
		Bruma.	Parcela.	100	–
		Resto de adversidades climáticas.	Explotación (Comarca).	100	70
	Plantación.	Todos los de producción.	Parcela.	100	–
Plantones.	Plantación.	Todos los de producción.	Parcela.	100	–
Todo tipo de plantaciones.	Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.	100	–

Módulo P

Tipo de plantación	Garantía	Riesgos Cubiertos	Cálculo de la indemnización
Plantación en producción.	Producción.	Viento huracanado.	Parcela.
		Riesgos Excepcionales.	Parcela.
		Opcional: Bruma.	Parcela.
	Plantación.	Todos los de producción.	Parcela.
Plantones.	Plantación.	Todos los de producción.	Parcela.
Todo tipo de plantaciones.	Instalaciones.	Todos los de producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

ANEXO II

Características mínimas de las instalaciones

II.1 Generales

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso; además, los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70 % de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, éstos deben cumplir:

Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.

Los postes de hormigón deberán ser pretensados, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.

Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de manutención necesarios para evitar la agravación del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser asegurables, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que, aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de quince días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

II.2 Específicas

Sistemas de conducción

1. Tipo espalderas:

Serán asegurables únicamente las instalaciones de hasta veinticinco años de edad.

Los postes intermedios estarán clavados a una profundidad variable, según la estructura del terreno.

Los postes situados en los extremos estarán anclados por tensores o vientos, desde el extremo de los mismos, sujetos a cabillas de metal corrugado clavados en el terreno.

2. Tipo Parral:

Serán asegurables únicamente las instalaciones de hasta quince años de edad.

Cimentación: La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.

Altura de cumbrera máxima de 4,50 metros para los postes interiores.

Separación máxima entre postes de 6 metros.

Cabezal de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta veinte años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta diez años.

Red de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta veinte años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta diez años.

ANEXO III

Criterios para el establecimiento de la base de datos de rendimientos

Información básica y criterios adoptados para la selección de explotaciones incluidas expresamente en la base de datos y el cálculo del rendimiento máximo a efectos del seguro.

1. Base de datos de partida

Base de datos de explotaciones situadas en la Comunidad Autónoma de Canarias para el Plan 2024 (cosecha 2025).

Sobre la base de datos de partida, se ha incorporado la siguiente información de aseguramiento: Seguro para explotaciones vitícolas en la Comunidad Autónoma de

Canarias (Línea 313), Plan 2022 (cosecha 2023), Plan 2023 (cosecha 2024) y plan 2024 (cosecha 2025).

La información contenida en esas bases ha permitido conocer, para cada viticultor incluido en ellas, los siguientes datos principales:

NIF/CIF del viticultor.

Ámbito: provincia, comarca y término municipal.

Superficie asegurada.

Cultivo: clasificado en uvas blancas y uvas tintas.

Rendimiento expresado en kg/ha.

2. Viticultores titulares de explotaciones incluidos en la base de datos

Se han considerado como individualizables aquellas explotaciones que presentan datos de aseguramiento en al menos 3 de las cosechas 2021 a 2025 y aquellos que presentan datos de aseguramiento en los módulos 1, 2, 3 y P en las dos últimas cosechas (2024 y 2025).

Los datos incorporados por parcela del módulo P han sido modulados de manera que no superen el rendimiento medio comarcal por tipo de uva y cosecha.

3. Reconstrucción de la serie

El cálculo de los rendimientos máximos asegurables se ha obtenido a partir de las producciones de uva de la superficie declarados por cada viticultor a lo largo de una serie de diez años de información (cosechas 2016 a 2025).

En algunos casos ha sido necesario completar la serie exigida de diez años, teniendo que reconstruir aquellas que estuvieran incompletas.

La reconstrucción de las series incompletas se ha efectuado asignando un rendimiento a las campañas sin información, en función de unos rendimientos zonales calculados en cada año a reconstruir, en función de las producciones aseguradas y obtenidas, corregidos por un factor de serie y un coeficiente productor cuyo valor depende de los datos propios del viticultor comparados con los de su zona.

Estos rendimientos zonales se fijan según la localización de la explotación de la que es titular el viticultor y se han calculado a nivel de comarca, siempre que en dicha comarca o la provincia se tuviera información de al menos 100 parcelas. De no haber suficientes parcelas por provincia y cultivo, se sube al ámbito de comunidad autónoma y de no haber suficientes parcelas por comunidad autónoma y cultivo, se sube al ámbito nacional, en ambos casos con un rendimiento del 80 % calculado.

Además, se han corregido rendimientos atípicos, para aquellos años con datos reconstruidos, considerando como tales aquellos que superen el rendimiento zonal en dos veces la desviación típica.

4. Cálculo de rendimientos por explotación

El cálculo del rendimiento por explotación, para cada cultivo, se ha fijado en función de la media de las últimas cinco cosechas 2021 a 2025, ambas inclusive.

Una vez calculados los rendimientos por explotación, obtenidos por viticultor y cultivo, se ha empleado un redondeo del mismo a 0-50 kg. El rendimiento máximo por explotación es de 12.000 kg/ha.

ANEXO IV

Rendimientos de referencia

Provincia		Comarca		Blanca		Tinta	
				Regadío (kg/ha)	Secano (kg/ha)	Regadío (kg/ha)	Secano (kg/ha)
35	Las Palmas.	1	Gran Canaria.	4.000	3.000	4.000	3.000
35	Las Palmas.	2	Fuerteventura.	4.000	2.000	4.000	2.000
35	Las Palmas.	3	Lanzarote.	3.750	2.500	3.750	2.500
38	Sta. Cruz de Tenerife.	1	Norte de Tenerife.	4.000	3.000	4.000	3.000
38	Sta. Cruz de Tenerife.	2	Sur de Tenerife.	4.000	2.500	4.000	2.500
38	Sta. Cruz de Tenerife.	3	La Palma.	4.000	3.000	4.000	3.000
38	Sta. Cruz de Tenerife.	4	Gomera.	4.000	2.000	4.000	2.000
38	Sta. Cruz de Tenerife.	5	Hierro.	4.000	2.500	4.000	2.500

ANEXO V

Periodos de Garantías

Garantía	Riesgos	Inicio de garantías	Final de garantías Todos los riesgos, excepto: Bruma (1), plagas y enfermedades por lluvia persistente (2) y golpe de calor (3)
Producción.	Viento huracanado. Bruma. Riesgos excepcionales. Resto de adversidades climáticas.	Módulos 1, 2 y 3: Toma de efecto. Módulo P: Estado fenológico «B».	Lanzarote: 15 de octubre. Resto del ámbito: 10 de noviembre.
Plantación.	Todos los de producción.	Toma de efecto. y nunca antes de la implantación (arraigue) en la parcela.	Fecha más temprana de: 12 meses desde inicio garantías. Toma efecto seguro campaña siguiente.
Instalaciones.	Todos los de producción.	Toma de efecto.	

(1) En el módulo P y 3 cuando los brotes alcancen el estado fenológico «J» (cuajado).

(2) En el módulo 2, 3 y en el Módulo P cuando se alcance el envero.

(3) En el Módulo 2, 3 y en el Módulo P el 15 de septiembre.

ANEXO VI

Precios unitarios

VI.1 Precios fuera de denominación de origen

		Variedades	Sinonimias	Precio (€/100 kg)	
				Mínimo	Máximo
Autorizadas.	B	Albillo Criollo.		30	60
	B	Bastardo Blanco.	Baboso Blanco.	30	60
	T	Bastardo Negro.		30	60
	B	Bermejuela.	Marmajuelo.	30	60
	B	Breval.		30	60
	T	Bruñal.	Baboso Negro.	30	60
	B	Burrablanca.		30	60
	T	Cabernet Sauvignon.		30	60
	T	Castellana Negra.		30	60
	B	Doradilla.		30	60
	B	Forastera Blanca.		30	60
	B	Gual.		30	60
	B	Listán Blanco de Canarias.		30	60
	T	Listán Negro.	Almuñeco.	30	60
	T	Listán Prieto.		30	60
	B	Malvasía Aromática.		30	60
	T	Malvasía Rosada.		30	60
	B	Malvasía Volcánica.		30	60
	T	Merenzao.	Tintilla.	30	60
	T	Merlot.		30	60
	B	Moscatel de Alejandría.		30	60
	T	Moscatel Negro.		30	60
	T	Negramoll.		30	60
	B	Pedro Ximénez.		30	60
	T	Pinot Noir.		30	60
	T	Ruby Cabernet.		30	60
	B	Sabro.		30	60
	T	Syrah.		30	60
	T	Tempranillo.		30	60
	B	Torrontés.		30	60
	B	Verdello.		30	60
	B	Vijariego Blanco.	Diego.	30	60
	T	Vijariego Negro.		30	60

De acuerdo con el Real Decreto 1338/2018, de 29 de octubre, que regula el potencial de producción vitícola y que recoge en el anexo XXI la clasificación de variedades de vid reconocidas por la Unión Europea, esta Entidad establece un precio común para otras variedades de uva de vinificación en esta comunidad autónoma.

	Variedades	Sinonimias	Precio (€/100 kg)	
			Mínimo	Máximo
T	Tintas.		15	40
B	Blancas.		15	40

VI.2 Precios en denominación de origen

1. Denominación de Origen «Abona»

	Variedades	Sinonimias	Precio (€/100 kg)	
			Mínimo	Máximo
Autorizadas y preferentes.	B Albillo Criollo.		61	104
	B Bermejuela.	Marmajuelo.	70	135
	B Forastera Blanca.		61	104
	B Doradilla.		61	104
	B Gual.		61	104
	T Castellana Negra.		90	200
	T Listán Negro.	Almuñeco.	65	110
	T Malvasía Rosada.		61	104
	B Malvasía Aromática.		100	230
	B Malvasía Volcánica.		78	150
	B Moscatel de Alejandría.		69	115
	B Sabro.		61	104
	T Negramoll.		75	150
	T Tintilla.		61	104
	B Verdello.		61	104
	B Vijariego.	Diego.	61	104
	B Bastardo Blanco.	Baboso Blanco.	61	104
	T Bastardo Negro.	Baboso Negro.	80	180
	T Cabernet Sauvignon.		61	104
	T Moscatel Negro.		61	104
	B Listán Blanco.		65	110
	T Listán Prieto.		61	104
	B Pedro Ximénez.		61	104
	T Merlot.		61	104

		Variedades	Sinonimias	Precio (€/100 kg)	
				Mínimo	Máximo
	T	Pinot Noir.		61	104
	T	Ruby Cabernet.		61	104
	T	Syrah.		69	115
	T	Tempranillo.		61	104
	B	Torrontés.		61	104
	T	Vijariego Negro.		75	150

2. Denominación de Origen «El Hierro»

		Variedades	Sinonimias	Precio (€/100 kg)	
				Mínimo	Máximo
Autorizadas y preferentes.	B	Bermejuela.	Marmajuelo.	70	135
	B	Gual.		61	104
	B	Malvasía Aromática.		100	230
	B	Malvasía Volcánica.		78	150
	T	Negramoll.		61	104
	T	Listán Negro.	Almuñeco.	65	110
	B	Moscatel de Alejandría.		61	104
	T	Tintilla.		61	104
	B	Vijariego Blanco.	Diego.	61	104
	B	Albillo.		70	135
	B	Bastardo Blanco.	Baboso Blanco.	61	104
	B	Breval.		61	104
	B	Burrablanca.		61	104
	B	Forastera Blanca.		61	104
	B	Doradilla.		61	104
	B	Listán Blanco.		65	110
	T	Malvasía Rosada.		61	104
	B	Pedro Ximénez.		61	104
	B	Torrontés.		61	104
	T	Vijariego Negro.		70	135
	T	Bastardo Negro.	Baboso Negro.	80	180
	B	Verdello.		61	104
	T	Moscatel Negro.		61	104

3. Denominación de Origen «La Palma»

		Variedades	Sinonimias	Precio €/100 kg)	
				Mínimo	Máximo
Autorizadas y preferentes.	B	Gual.		84	140
	B	Malvasía Aromática.		120	250
	B	Malvasía Volcánica.		78	150
	T	Negramoll.		75	125
	B	Verdello.		61	104
	B	Albillo Criollo.		70	135
	B	Bermejuela.	Marmajuelo.	70	135
	B	Vijariego Blanco.	Diego.	60	120
	B	Forastera Blanca.		61	104
	B	Doradilla.		61	104
	T	Listán Negro.	Almuñeco.	65	130
	T	Malvasía Rosada.		61	104
	B	Moscatel de Alejandría.		60	120
	B	Sabro.		85	150
	T	Tintilla.		70	115
	T	Castellana Negra.		60	170
	B	Bastardo Blanco.	Baboso Blanco.	71	120
	T	Bastardo Negro.	Baboso Negro.	80	180
	B	Burrablanca.		61	104
	B	Listán Blanco.		65	130
	T	Moscatel Negro.		61	104
	B	Pedro Ximénez.		61	104
	B	Torrontés.		61	104
	T	Listán Prieto.		60	120
	T	Vijariego Negro.		60	150

4. Denominación de Origen «Tacoronte-Acentejo»

		Variedades	Sinonimias	Precio (€/100 kg)	
				Mínimo	Máximo
Preferentes y autorizadas.	B	Gual.		60	120
	B	Listán Blanco.		65	130
	T	Listán Negro.	Almuñeco.	65	130
	B	Malvasía Aromática.		100	230
	B	Malvasía Volcánica.		78	150
	T	Castellana Negra.		66	110
	B	Moscatel de Alejandría.		60	120
	T	Negramoll.	Mulata.	70	135
	B	Pedro Ximénez.		60	120
	T	Tintilla.		81	135
	B	Verdello.		60	120
	T	Vijariego Negro.		84	140
	B	Bastardo.	Baboso.	84	140
	T	Bastardo Negro.	Baboso Negro.	84	170
	B	Breval.		60	120
	B	Burra Blanca.		60	120
	T	Cabernet Sauvignon.		68	135
	B	Doradilla.		60	120
	B	Forastera Blanca.		81	135
	T	Listán Prieto.		60	120
	T	Merlot.		81	135
	B	Vijariego Blanco.	Diego.	60	120
	T	Moscatel Negro.		60	120
	B	Sabro.		60	120
	T	Pinot Noir.		60	120
	T	Malvasía Rosada.		60	120
	B	Bermejuela.	Marmajuelo.	78	150
	T	Ruby Cabernet.		81	135
	T	Syrah.		81	135
	T	Tempranillo.		81	135
	B	Torrontés.		81	135
	B	Albillo Criollo.		81	135

5. Denominación de Origen «Valle de Güimar»

		Variedades	Sinonimias	Precio (€/100 kg)	
				Mínimo	Máximo
Recomendadas y autorizadas.	B	Gual.		61	104
	T	Listán Negro.	Almuñeco.	65	110
	B	Malvasía Volcánica.		78	150
	B	Malvasía Aromática.		100	230
	T	Malvasía Rosada.		61	104
	T	Negramoll.		70	135
	B	Verdello.		61	104
	B	Moscatel de Alejandría.		61	104
	B	Albillo Criollo.		61	104
	B	Vijariego Blanco.	Diego.	61	104
	B	Bermejuela.	Marmajuelo.	61	104
	T	Castellana Negra.		61	104
	B	Doradilla.		61	104
	B	Forastera Blanca.		61	104
	B	Sabro.		61	104
	T	Tintilla.		61	104
	T	Bastardo Negro.	Baboso Negro.	80	180
	B	Listán Blanco.		65	110
	T	Vijariego Negro.		111	150
	T	Moscatel Negro.		61	104
	B	Burablanca.		61	104
	T	Cabernet Sauvignon.		70	120
	T	Listán Prieto.		70	120
	T	Merlot.		70	120
	B	Pedro Ximénez.		61	104
	T	Pinot Noir.		61	104
	T	Ruby Cabernet.		61	104
	T	Syrah.		70	120
	T	Tempranillo.		61	104
	B	Torrontés.		61	104

6. Denominación de Origen «Valle de La Orotava»

		Variedades	Sinonimias	Precio (€/100 kg)	
				Mínimo	Máximo
Preferentes y autorizadas.	B	Gual.		60	102
	T	Listán Negro.	Almuñeco.	65	110
	B	Doradilla.		60	102
	B	Malvasía Volcánica.		78	150
	B	Malvasía Aromática.		100	230
	T	Malvasía Rosada.		60	102
	T	Negramoll.		70	135
	B	Verdello.		60	102
	B	Vijariego Blanco.	Diego.	61	104
	B	Albillo Criollo.		61	104
	T	Castellana Negra.		60	102
	B	Sabro.		60	102
	B	Forastera Blanca.		60	102
	B	Bermejuela.	Marmajuelo.	70	135
	B	Moscatel de Alejandría.		60	102
	T	Tintilla.		60	102
	B	Bastardo Blanco.	Baboso Blanco.	60	102
	T	Bastardo Negro.	Baboso Negro.	80	180
	B	Listán Blanco.		65	110
	T	Moscatel Negro.		60	102
	B	Pedro Ximénez.		60	102
	B	Torrontés.		60	102
	T	Vijariego Negro.		70	135
	B	Breval.		60	102
	B	Burrablanca.		60	102
	T	Cabernet Sauvignon.		70	120
	T	Listán Prieto.		60	102
	T	Merlot.		60	102
	T	Pinot Noir.		60	102
	T	Ruby Cabernet.		60	102
	T	Syrah.		70	120
	T	Tempranillo.		60	102

7. Denominación de Origen «Ycoden-Daute-Isora»

		Variedades	Sinonimias	Precio (€/100 kg)	
				Mínimo	Máximo
Recomendadas y autorizadas.	B	Albillo Criollo.		60	102
	B	Bermejuela.	Marmajuelo.	70	135
	T	Castellana Negra.		60	102
	B	Forastera Blanca.		60	102
	B	Doradilla.		60	102
	B	Gual.		60	102
	B	Malvasía Aromática.		100	230
	T	Malvasía Rosada.		60	102
	B	Malvasía Volcánica.		78	150
	B	Moscatel de Alejandría.		60	102
	B	Sabro.		60	102
	T	Tintilla.		60	102
	B	Verdello.		60	102
	B	Vijariego Blanco.	Diego.	60	102
	T	Listán Negro.	Almuñeco.	65	110
	T	Negramoll.		70	135
	B	Bastardo Blanco.	Baboso Blanco.	60	102
	T	Bastardo Negro.	Baboso Negro.	80	180
	B	Listán Blanco.		65	110
	T	Moscatel Negro.		60	102
	B	Pedro Ximénez.		60	102
	B	Torrontés.		60	102
	T	Vijariego Negro.		70	135

8. Denominación de Origen «Gran Canaria»

		Variedades	Sinonimias	Precio (€/100 kg)	
				Mínimo	Máximo
Preferentes y autorizadas.	B	Albillo Criollo.		70	135
	B	Bermejuela.	Marmajuelo.	70	135
	T	Castellana Negra.		100	200
	B	Forastera Blanca.		61	104
	B	Doradilla.		61	104
	B	Gual.		61	104
	T	Listán Negro.	Almuñeco.	65	110
	B	Malvasía Aromática.		100	230
	B	Malvasía Volcánica.		78	150
	T	Malvasía Rosada.		61	104
	B	Moscatel de Alejandría.		61	104
	T	Negramoll.		70	135
	B	Sabro.		61	104
	B	Verdello.		61	104
	B	Vijariego Blanco.	Diego.	61	104
	T	Tintilla.		61	104
	B	Bastardo Blanco.	Baboso Blanco.	61	104
	T	Bastardo Negro.	Baboso Negro.	80	180
	B	Breval.		61	104
	B	Burrablanca.		61	104
	B	Listán Blanco.		65	110
	T	Listán Prieto.		61	104
	T	Moscatel Negro.		61	104
	B	Pedro Ximénez.		61	104
	B	Torrontés.		61	104
	T	Vijariego Negro.		70	135

9. Denominación de Origen «La Gomera»

		Variedades	Sinonimias	Precio (€/100 kg)	
				Mínimo	Máximo
Recomendadas y autorizadas.	B	Albillo Criollo.		70	135
	B	Bermejuela.	Marmajuelo.	70	135
	T	Castellana Negra.		100	200
	B	Forastera Blanca.		61	104
	B	Doradilla.		61	104
	B	Gual.		61	104
	T	Listán Negro.	Almuñeco.	65	110
	B	Malvasía Aromática.		100	230
	B	Malvasía Volcánica.		78	150
	T	Malvasía Rosada.		61	104
	B	Moscatel de Alejandría.		61	104
	T	Negramoll.		70	135
	B	Sabro.		61	104
	B	Verdello.		61	104
	B	Vijariego Blanco.	Diego.	61	104
	T	Tintilla.		61	104
	B	Baboso Blanco.	Bastardo Blanco.	61	104
	T	Baboso Negro.	Bastardo Negro.	80	180
	B	Breval.		61	104
	T	Cabernet Sauvignon.		61	104
	B	Listán Blanco.		65	110
	T	Listán Prieto.		61	104
	T	Merlot.		61	104
	T	Moscatel Negro.		61	104
	B	Pedro Ximénez.		61	104
	T	Pinot Noir.		61	104
	T	Ruby Cabernet.		61	104
	T	Syrah.		61	104
	T	Tempranillo.		61	104
	B	Torrontés.		61	104
	T	Vijariego Negro.		70	135

10. Denominación de Origen «Lanzarote»

		Variedades	Sinonimias	Precio (€/100 kg)	
				Mínimo	Máximo
Preferentes y autorizadas.	B	Malvasía Volcánica.		102	170
	B	Albillo Criollo.		51	102
	B	Gual.		53	105
	T	Malvasía Rosada.		53	105
	T	Tintilla.		69	115
	B	Verdello.		53	105
	T	Listán Negro.	Almuñeco.	102	170
	B	Moscatel de Alejandría.		102	170
	T	Negramoll.		53	105
	B	Vijariego Blanco.	Diego.	72	120
	B	Breval.		53	105
	B	Burrablanca.		53	105
	B	Listán Blanco.		81	135
	B	Pedro Ximénez.		53	105
	T	Baboso Negro.	Bastardo Negro.	72	120
	T	Cabernet Sauvignon.		72	120
	T	Merlot.		72	120
	T	Moscatel Negro.		53	105
	T	Pinot Noir.		53	105
	T	Ruby Cabernet.		53	105
	T	Syrah.		72	120
	T	Tempranillo.		72	120
	B	Torrontés.		53	105
	T	Vijariego Negro.		72	120

11. Denominación de Origen «Islas Canarias»

		Variedades	Sinonimias	Precio (€/100 kg)	
				Mínimo	Máximo
Recomendadas y autorizadas.	B	Albillo Criollo.		60	102
	B	Bermejuela.	Marmajuelo.	70	135
	T	Castellana negra.		60	102
	B	Doradilla.		60	102
	B	Forastera Blanca.		60	102
	B	Gual.		60	102
	T	Listán Negro.	Almuñeco.	65	110
	B	Malvasía Aromática.		100	230
	T	Malvasía Rosada.		60	102
	B	Malvasía Volcánica.		71	120
	B	Moscatel de Alejandría.		60	102
	T	Negramoll.		60	102
	B	Sabro.		60	102
	T	Tintilla.		60	102
	B	Verdello.		60	102
	B	Vijariego Blanco.	Diego.	60	102
	B	Bastardo Blanco.	Baboso Blanco.	60	102
	T	Bastardo Negro.	Baboso Negro.	60	102
	B	Breval.		60	102
	B	Burrablanca.		60	102
	T	Cabernet Sauvignon.		60	102
	B	Listán Blanco.		65	110
	T	Listán Prieto.		60	102
	T	Merlot.		60	102
	T	Moscatel Negro.		60	102
	B	Pedro Ximénez.		60	102
	T	Pinot Noir.		60	102
	T	Ruby Cabernet.		60	102
	T	Syrah.		60	102
	T	Tempranillo.		60	102
	B	Torrontés.		60	102
	T	Vijariego Negro.		60	102